

Fecha de la fiscalización previa: ...  
 Fecha de adjudicación: ...  
 Importe del gasto comprometido: ...

#### ACUERDAN

1. El objeto de este contrato es la gestión mediante concierto del servicio público de Resonancia Magnética con fines diagnósticos con destino a pacientes atendidos por el Servicio Andaluz de Salud en el Hospital ..., con carácter subsidiario a los dispositivos propios, en régimen ambulatorio, en los términos que se señalan en los pliegos que lo rigen, que se suscriben por duplicado como parte del contrato en este mismo acto.

2. Para la ejecución del contrato el contratista pone a disposición de la Administración las siguientes instalaciones, según su oferta, incluyendo las mejoras por él propuestas: ...

3. El importe máximo del presente contrato es de ... euros, distribuido en las siguientes anualidades: ...

4. El contratista percibirá las siguientes tarifas: ... En ellas se consideran incluidos los impuestos de toda índole que gravan los servicios que se contratan, y en especial el IVA, que se consignará en la factura separadamente de la base imponible. La facturación y el régimen de pagos son los previstos en las cláusulas 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. Las tarifas se actualizarán en los términos y condiciones que establezca la correspondiente Orden de la Consejería de Salud.

6. La vigencia de este contrato es de ... meses, a partir del día siguiente al de su formalización. Podrá prorrogarse expresamente por períodos, no superiores al del contrato inicial, de ... meses, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente, hasta un máximo de diez años, incluido el período inicial del contrato.

7. Para responder del cumplimiento de este contrato, la empresa ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ... euros.

8. El régimen de penalidades será el establecido en el art. 95 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9. El contratista se compromete a la realización del objeto del presente contrato con estricta sujeción a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

10. El contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor o que se dicte durante la vigencia del presente contrato. Todo el personal de servicio dependerá del adjudicatario, no adquirirá ningún derecho frente al Servicio Andaluz de Salud ni podrá ser funcionario de las Administraciones Públicas, o estar vinculado a las mismas por cualquier clase de relación de prestación de servicios. El adjudicatario asumirá frente al personal todas las obligaciones derivadas de la legislación laboral.

11. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente contrato en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El/la Director/a Gerente  
 (P.D. Res. ..., BOJA ...)

Por la empresa

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de junio de 2002, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación Preescolar San Francisco Solano de la Aurora, de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Joaquín Pino Millán y doña María Dolores Pino Millán, en su calidad de herederos universales de doña María Dolores Millán Córdoba, titular del Centro Privado de Educación Preescolar «San Francisco Solano de la Aurora», con domicilio en C/Virgen del Valle, núm. 46, de Sevilla, en solicitud de cambio de titularidad «mortis causa» de doña María Dolores Millán Córdoba a favor de don Joaquín Pino Millán y doña María Dolores Pino Millán.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

Resultando que el centro «San Francisco Solano de la Aurora», con código 41005555, tiene autorización condicionada de 1 unidad de Educación Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 24 de septiembre de 1974.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditada, la titularidad del Centro «San Francisco Solano de la Aurora», a favor de doña María Dolores Millán Córdoba;

Resultando que por fallecimiento de doña María Dolores Millán Córdoba, sus hijos y únicos herederos universales, mediante acta de manifestaciones otorgada ante el notario de Sevilla don José Luis Ferrero Hormigo con el número 513, de su protocolo, aceptan la titularidad del centro privado «San Francisco Solano de la Aurora»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de titularidad al Centro Privado «San Francisco Solano de la Aurora», que en lo sucesivo la ostentarán don Joaquín Pino Millán y doña María Dolores Pino Millán, que como cesionarios quedan subrogados en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se les reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Segundo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cien-

cia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden que se indica para el acceso, modificación o renovación de los ciertos educativos de Centros Docentes Privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2002/03.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCION de 11 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 67/02 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7, 1.ª planta, se ha interpuesto, por doña Celia Delgado Pérez, recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 67/2002, contra la desestimación presunta del recurso de reposición potestativo, interpuesto el día 6 de septiembre de 2001, contra la Resolución de 27 de agosto de 2001, de la DGGRH de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se hace pública la relación definitiva de admitidos y excluidos en la Convocatoria de 22 de diciembre de 2000, a fin de cubrir, mediante nombramiento interino, posibles vacantes o sustituciones de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores y Maestros de Taller de Enseñanzas de Régimen Especial en el ámbito de esta Comunidad.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 19 de septiembre de 2002, a las 10,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 187/2002, de 25 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Barrio Obrero Reina Victoria de Huelva.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma

en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Barrio Reina Victoria, más conocido popularmente como Barrio Obrero, es un conjunto singular dentro de la configuración urbanística de Huelva y testimonia una época de su pasado: La presencia inglesa con motivo de la explotación de las riquezas mineras de la provincia. Sus peculiares características arquitectónicas y urbanísticas le otorgan una gran originalidad dentro del contexto geográfico andaluz.

La importancia de este conjunto residencial es máxima, si tenemos en cuenta que está enclavado en una ciudad que ha perdido muchas de sus referencias históricas y que ahora, con mayor sensibilización colectiva, reivindica la conservación de su patrimonio histórico.

III. Por Resolución de 3 de mayo de 1977, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 3 de junio de 1977), fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor del Barrio Obrero de Reina Victoria de Huelva, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En la citada Resolución no se incluye información gráfica, si bien consta en el expediente un informe del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Badajoz, Delegación de Huelva, con suficiente información gráfica.

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, la Real Academia de la Historia (Junta del día 12 de noviembre de 1982) y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva (reunida en sesión 17/2000, del día 13 de noviembre de 2000).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 12, de 30 de enero de 2001) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento el 30 de abril de 2001 y a los interesados cuyos datos se desconocen, ya sean propietarios o titulares de otros derechos mediante Anuncio publicado en BOJA núm. 59, de 24 de mayo de 2001.

Durante el trámite de información pública y de audiencia al Ayuntamiento y demás interesados no se presentaron alegaciones.